



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-CM/MPH

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
POR CUANTO:**

de 23 de enero 2020.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria

VISTO:

El Oficio N° 213-2019-JUS/CMAN-SE-JHP., del Coordinador Regional de Junín, Huancavelica y Pasco de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional-CMAN; Informe N° 092-2019-GAT/MPH., de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 260-2019/SGC/MPH., de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración del pago de tasas municipales en el marco de la Ley N° 28592 – Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; asimismo, el Dictamen N° 06-2020/CALPSAT-MPH., de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, que declara procedente, la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal en mención, por lo que eleva al pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece que, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado";

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM., se constituyó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000 y; asimismo, propone iniciativas destinadas a firmar la paz y la armonía entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) presentó, entre sus recomendaciones, la implementación de un Plan Integral de Reparaciones (PIR), que permitiese resarcir a las víctimas por el grave daño que sufrieron a causa del conflicto armado. Siendo así, el año 2004 se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en el ámbito de la Paz, la Reparación y la Reconciliación Nacional-CMAN., cuyo objetivo principal es el de diseñar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas de reparaciones que serán implementadas a través de los diferentes sectores del gobierno. Posteriormente el año 2005, se promulgó la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), estableciendo el mandato de brindar reparaciones a las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finalmente el año 2006, se creó el Consejo de Reparaciones encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas (RUV);

Que, por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS., establece las modalidades del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, a favor de los beneficiarios del PIR y como parte de los objetivos perseguidos por la citada norma, se establece la exoneración de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos;

Que, en esa línea de ideas, citamos el artículo 46° del Reglamento de la Ley, mediante el cual se considera como víctima beneficiaria a aquellas víctimas, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos; y en el artículo 47°, se hace referencia a los beneficiarios individuales. Del mismo modo, es preciso remarcar la responsabilidad de los tres niveles de gobierno respecto a la implementación del Plan Integral de Reparaciones, el cual se encuentra previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley, donde señala que la implementación del Plan Integral de Reparaciones no es únicamente tarea del Gobierno Nacional, sino también de los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus órganos de gobierno y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias;

Que, por otro lado, bajo la percepción de la norma legal invocada precedentemente, cabe citar el artículo 68°, en la cual hace referencia al Registro Único de Víctimas (RUV), el mismo que es un instrumento público, creado por Ley N° 28592, donde pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideran víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 69°, refiere que el objeto general del Registro Único de Víctimas (RUV), es la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR;

GAT
R.C.
GM
ALC



Que, el numeral 9° del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"; asimismo, el artículo 40° del ordenamiento jurídico antes invocado, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas, se crean, modifican o exoneran, los tributos, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, siendo ello así, y a efectos de dar cumplimiento al Plan Integral de Reparaciones a nivel del Gobierno Local, previsto en la Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS., con lo cual se busca de manera integral reivindicar los derechos de las víctimas acaecidas durante el periodo de violencia del periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, como acto de resarcimiento que toda la sociedad peruana debe acompañar, pues se trata de buscar el equilibrio en un sistema que protege a quien ha recibido un daño. El cumplimiento de las reparaciones es entonces la preservación de la vigencia del Estado de Derecho en el Perú, mediante el cual se garantiza el respeto de la persona humana, en todas las esferas de la vida, por ende, corresponde la intervención como gobierno local, conducir mediante la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la cual está orientada a los servicios de la ciudadanía, en particular de las víctimas del proceso de violencia, durante el precitado periodo;

Que, en ese contexto, el Gobierno Local debe aprobar la presente Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración de pago de las tasas municipales (arbitrios, licencias y derechos), en el marco de la Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS., como instrumento normativo municipal, que complementa el Plan Integral de Reparaciones-PIR, y éste a la vez se ejecute bajo las orientaciones que el plan establece; por cuanto, las reparaciones, son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia orientadas de manera expresa a permitir a las víctimas al acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica por los daños sufridos. En ese sentido, y de acuerdo a la normatividad legal y conforme a las competencias establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, cumplirá con la acción municipal para la reparación de las víctimas del conflicto armado interno durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, para los ciudadanos residentes en nuestra jurisdicción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 23 de enero 2020, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 28592 - LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES (arbitrios, licencias y derechos), en el marco de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS., a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, para los ciudadanos residentes en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- APROBAR la EXONERACIÓN de pago de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo), para aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia, debidamente acreditado. En caso que los titulares sean propietarios de más de un predio, solo se beneficiaría a uno de ellos.

Artículo Tercero.- APROBAR la EXONERACIÓN del pago de licencia de construcción, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Artículo Cuarto.- APROBAR la EXONERACIÓN del pago de licencias de funcionamiento, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Artículo Quinto.- APROBAR la EXONERACIÓN del pago de tasa por derecho de matrimonio, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal, así como todo acto administrativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y Unidad de Registro Civil, el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Octavo.- ENCARGAR su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Distribución:
Alcaldía. ✓
Gerencia Municipal. ✓
Gerencia de Desarrollo Social. ✓
Gerencia de Desarrollo Económico. ✓
Gerencia de Administración Tributaria. ✓
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T. ✓
Sub Gerencia de Comercialización. ✓
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ord. T. ✓
Unidad de Registro Civil. ✓
Unidad de Imagen Institucional. ✓
Unidad de Informática. ✓
Archivo. ✓



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
Romulo Cayllan Payán
ALCALDE

